

AUTORIZA PAGO A GILDA SANCHEZ URIBE CONFORME LO DISPUESTO EN AVENIMIENTO JUDICIAL APROBADO EN CAUSA ROL N° 3438-2011 DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE VALDIVIA.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000634 /

VALDIVIA 17 MAY 2013

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) La Ley N° 16.391 de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, en especial lo dispuesto en su artículo 51;
- b) El Decreto Ley N° 1.305 de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c) El Decreto Supremo N° 355 de 1977, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- d) El Decreto Ley N° 2.186 de 1978, que aprueba Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones;
- e) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- f) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 29, de 26 de Marzo de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 24 de Abril de 2013, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos en forma Provisoria y Transitoria;

CONSIDERANDO:

- a) La demanda por reclamación del acto expropiatorio interpuesta por doña Gilda Sanchez Uribe, por si y por quienes representa dirigida contra el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, tramitada en procedimiento sumario especial ante el Segundo Juzgado Civil de Valdivia, en causa Rol N° 3439-2011, notificada con fecha 3 de enero del año 2012;
- b) El avenimiento judicial suscrito entre doña Gilda Sanchez Uribe, quien comparece junto a su abogado doña Tatiana Poblete Castro, por la parte expropiada y don Boris Ríos Salazar, abogado por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, en causa Rol N° 3439-2011, del Segundo Juzgado Civil de Valdivia, de fecha 19 de marzo de 2013;
- c) La suma de \$ 15.768.600 (quince millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos) establecida en el avenimiento citado en el considerando anterior, en conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 2.186 de 1978, que aprueba Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, la cual indica en su artículo 10.- "La indemnización definitiva se fijará de común acuerdo o por el Tribunal competente en su caso.", por su parte el artículo 11 señala en lo pertinente lo siguiente: "El expropiante y el expropiado podrán convenir el monto de la indemnización, su forma y plazo de pago, incluso la dación en pago de bienes determinados, y el acuerdo prevalecerá sobre cualquier otro procedimiento destinado a fijar la indemnización definitiva.

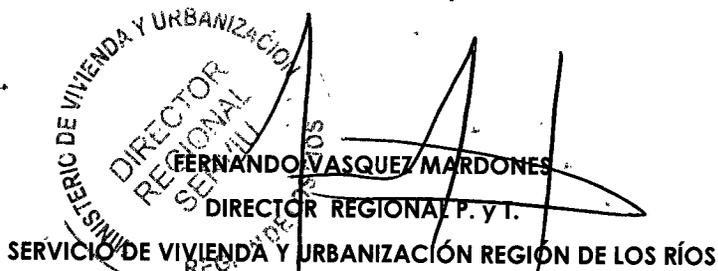
Dicho acuerdo podrá adoptarse en cualquier momento antes de expirar el plazo para deducir los reclamos previstos en el artículo 12 o antes de que quede ejecutoriada la sentencia, si éstos hubieren sido deducidos".

- d) La providencia del Primer Juzgado Civil de Valdivia, en causa Rol N° 3439-2011, que señala "Téngase presente. En Valdivia, a veinte de marzo de dos mil trece, se notificó por el estado diario, la resolución precedente";
- e) La necesidad de este Servicio de proceder al pago de la suma señalada para concluir con el proceso judicial, atendido a lo dispuesto en el Decreto Ley 2.186, de 1978, Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones. Con todo lo anterior, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **PAGUESE** a doña Gilda Sánchez Uribe, la suma única y total de \$ 15.768.600 (quince millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos) fundado en considerando b) señalado en la presente resolución.
2. **AUTORICÉSE**, al Departamento de Administración y Finanzas del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de los Ríos, para girar hasta la suma de \$ 15.768.600 (quince millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos), al Segundo Juzgado Civil de Valdivia.
3. **ESTABLÉCESE**, que el Departamento Jurídico del Servicio procederá a consignar en la cuenta corriente del Segundo Juzgado Civil de Valdivia, la suma señalada en el resuelvo anterior.
4. **ESTABLÉCESE** que el gasto total que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará al Subtítulo 26 Item 02 "Compensación por daños a terceros y/o a la propiedad" del presupuesto del Servicio de Vivienda y Urbanización año 2013.

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE CON LAS FORMALIDADES CONTEMPLADAS
EN EL DECRETO LEY 2.186 DE 1978**


FERNANDO VASQUEZ MARDONES
DIRECTOR REGIONAL P. Y T.
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS

FVM/ PUH/ CTY / BRS

N° 8 / 2013 Resoluciones de Pago Avenimientos Expropiaciones Proyecto Costanera.doc

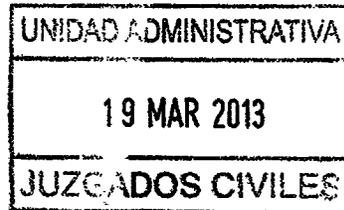
Distribución:

1. Archivo Departamento Administración y Finanzas SERVIU Región de Los Ríos.
2. Archivo Departamento Jurídico SERVIU Región de Los Ríos.
3. Archivo Sección Partes SERVIU Región de Los Ríos.

UL

PRESENTAN AVENIMIENTO QUE INDICAN Y LO SOMETEN A APROBACION JUDICIAL.

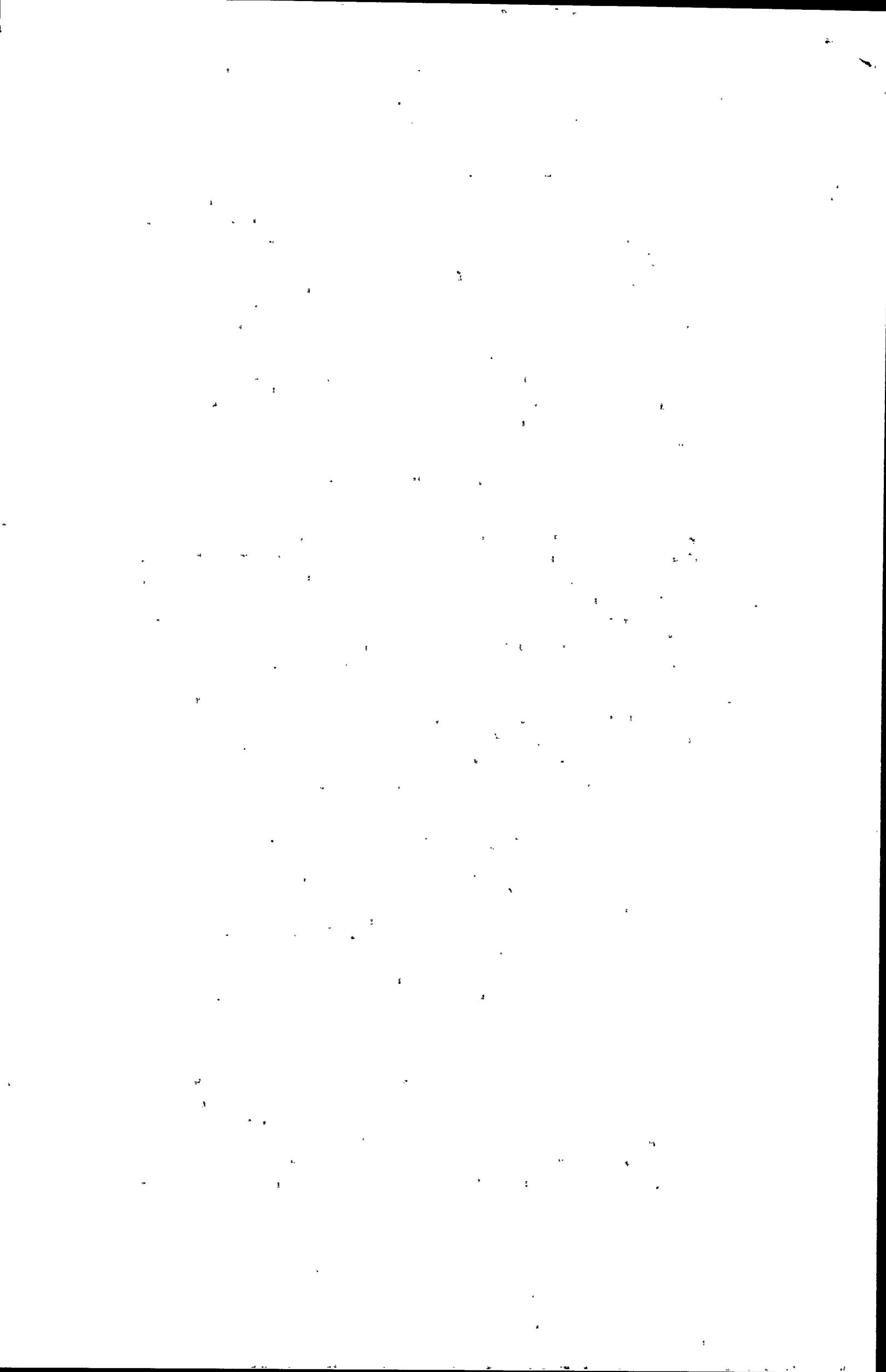
S.J.L. 2° CIVIL DE VALDIVIA



GILDA SANCHEZ URIBE, por sí y en la representación que inviste, comparece junto a su Abogado TATIANA POBLETE CASTRO, por la parte expropiada, y BORIS RIOS SALAZAR, Abogado, por el Servicio de Vivienda y Urbanización, región de los Ríos, expropiantes, en autos caratulados "Sanchez con Serviu", Rol C-3439-2011, a Us. de común acuerdo decimos:

Las partes individualizadas en lo principal venimos en presentar a Us. el siguiente avenimiento, para su aprobación judicial:

1. La parte expropiada y reclamante, a través de su mandatario judicial, debidamente facultado, viene en manifestar su plena y absoluta conformidad en acordar la suma de \$15.768.600, (quince millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos), por sobre la indemnización provisional ya pagada de un monto de \$10.546.500, (diez millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos pesos), y por la indemnización provisional pagada de \$43.684.900, (cuarenta y tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos pesos) como monto único y total para poner término al presente juicio.
2. Conforme lo anterior la entidad expropiante, deberá pagar a la expropiada la suma única y total de \$15.768.600, (quince millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos), y que es el equivalente a la tasación practicada, según peritaje que se acompaña, suma que será consignada en la cuenta corriente del Tribunal, una vez tramitada la Resolución pertinente y cumplidos los trámites administrativos del Servicio.
3. Con el pago de la suma convenida la expropiante cumple total y cabalmente la obligación constitucional, legal y judicial de indemnizar íntegramente los daños sufridos por la expropiada a raíz de la expropiación que le afecta y de pagar la indemnización definitiva por dicho trámite expropiatorio.
4. Las partes de autos dejan expresamente establecido que el mayor valor que se acuerda como indemnización definitiva obedece única y exclusivamente a las particulares características de la presente expropiación y a la situación en que se encuentran los expropiados, no pudiendo entenderse como antecedente, ni reconocimiento por parte del Serviu de mayores valores a pagar por nuevas expropiaciones que afecten al mismo inmueble u otros aledaños al mismo.
5. La expropiada renuncia formalmente a requerir del Servicio o de cualquiera de sus representantes toda otra indemnización o pago de cualquier clase o naturaleza, sea por causa de la expropiación a que se refiere el presente avenimiento, o por cualquier otro motivo o título distinto de los enunciados en relación con el inmueble expropiado, sea por concepto de desvalorización de dicho inmueble, perjuicios, honorarios, costas procesales o personales, o que directa o indirectamente se relacionen o tengan su origen en el acto expropiatorio a que este instrumento se refiere. En virtud de lo anterior las partes declaran



dar por liquidados y finiquitados las dificultades ocurridas que pudieran suscitarse entre las partes con motivo de la expropiación, declarando que no tienen cargo alguno que formularse y estipulando que por el solo hecho de consignarse y pagarse la suma total \$15.768.600, (quince millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos), que debe recibir la expropiada, se entenderá que las partes se otorgan el más amplio, completo, recíproco e irrevocable finiquito en esta expropiación.

6. La parte expropiada y reclamante, a través de su mandatario en autos, acepta y manifiesta plena conformidad, en que la entidad expropiante proceda a tomar posesión material del inmueble a expropiar, sin necesidad de trámites judicial alguno.
7. Cada parte pagará sus costas.

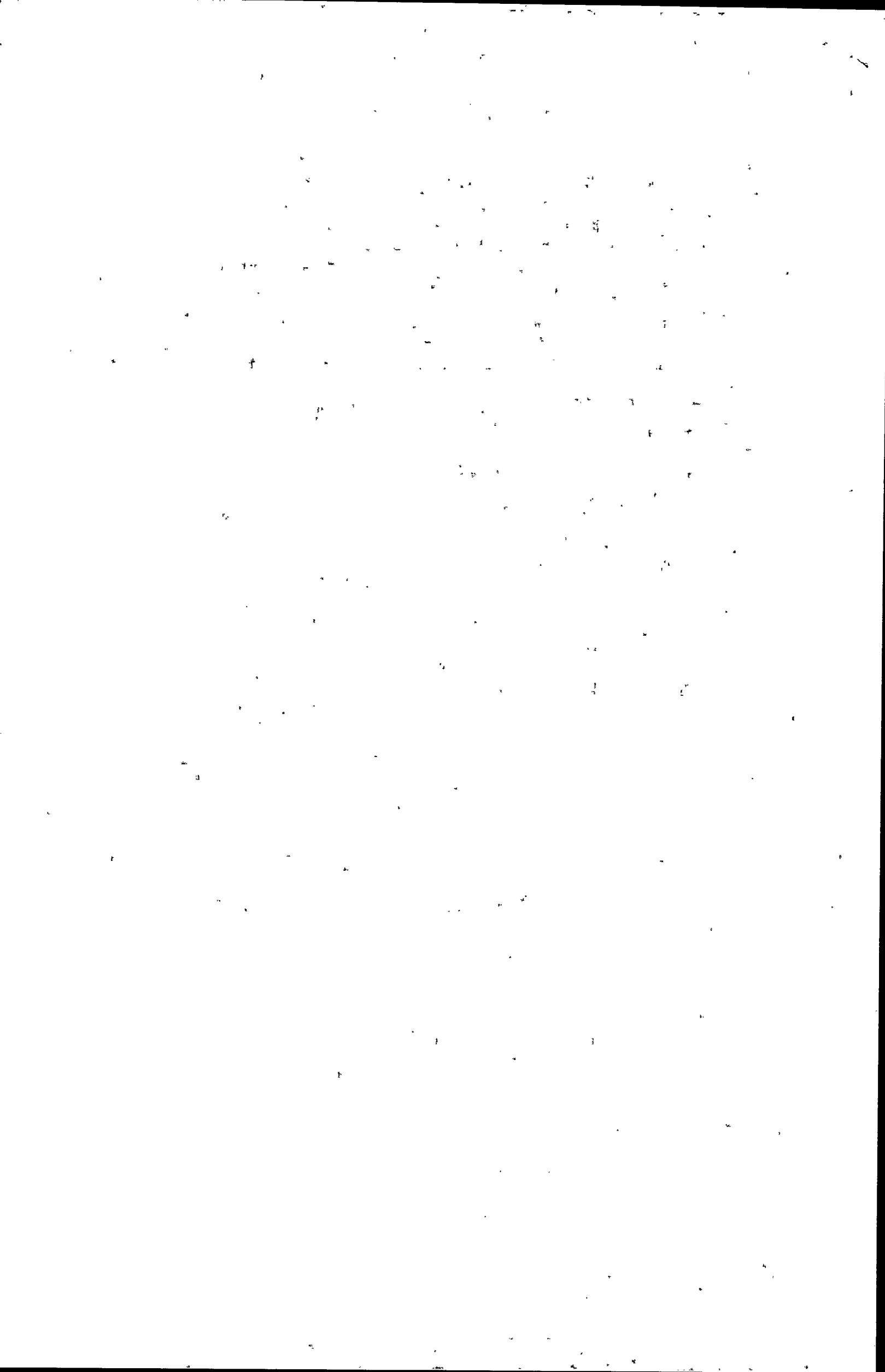
POR TANTO

PEDIMOS A US., tener por presentado avenimientos y otorgarle su aprobación judicial, para todos los efectos legales pertinentes.



Firmis ante mi doctra Gilole Sánchez
Urbel e. de curia doct 9.988.282-7. J. Medi na
19 de marzo 2013.





NOMENCLATURA : 1. [106]Aprueba avenimiento o transacción
JUZGADO : 2º Juzgado Civil de Valdivia
CAUSA ROL : C-3439-2011
CARATULADO : SANCHEZ / SERVICIO VIVIENDA Y
URBANIZACION REGION DE LOS RIO

Valdivia, veinte de Marzo de dos mil trece.-

Proveyendo a fs. 48: Por evacuado el informe pericial; pónese en conocimiento de las partes.

Proveyendo a fs. 77: Téngase presente.

En Valdivia, a veinte de Marzo de dos mil trece, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.-

